

GACETA DISTRITAL



No. 590 • Septiembre 2 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL No. 003 (19 de junio de 2019).....	3
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS A LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”	
RESOLUCIÓN No 019 (28 AGOSTO de 2019).....	5
“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTALA EL CONSEJO MÚSICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2019-2021”	
RESOLUCIÓN No 020 (29 AGOSTO de 2019).....	7
“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTALA EL CONSEJO DISTRITAL TEATRO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2019-2021”	

**DECRETO DE LA LOCALIDAD DE SUR ORIENTE****DECRETO LOCAL No. 003 DE 2019**
(19 de junio de 2019)

“Por medio de la cual se Convoca a Sesiones Extraordinarias a la Junta Administradora Local de la Localidad Sur Oriente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

**EL ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE
DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P.**

En uso de sus facultades Constitucionales legales, y en especial las conferidas por la Ley 1617 del 05 de Febrero de 2013, “Por La Cual se Expide el Régimen para los Distritos Especiales”, el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de Diciembre de 2.002, “Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla”, el Acuerdo Distrital No.006 de 22 de Agosto de 2.006, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 328° de la Constitución Política Nacional señala: El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y el Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservarán su régimen y carácter.

Que a través del Acuerdo 017 de 2.002 emanado del Concejo Distrital de Barranquilla, se dictó el Estatuto Orgánico de las Localidades en Barranquilla que tienen homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, cultural, social y económico, y cuya finalidad es, de conformidad con el Artículo 318 de la Constitución Política: “mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local...”.

Que el Acuerdo Distrital No. 006 de 2.006, estableció y organizo al Distrito de Barranquilla en cinco (5) localidades a saber: Localidad Sur Occidente, Localidad Metropolitana, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte-Centro Histórico y Localidad Riomar, de igual manera se determinaron sus límites geográficos y jurisdicciones.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 07 de diciembre de 2.002 en su artículo 4°, numeral 2°, señala entre sus objetivos la participación efectiva de la ciudadanía en la planeación, en la dirección, manejo y prestación de los servicios públicos.

Que el Acuerdo Distrital No. 017 de 2002, Estatuto Orgánico de las Localidades en su Artículo 4°, numeral 3° señala entre los objetivos de las localidades la desconcentración de algunas funciones y la prestación de servicios que le delegue la Administración Central Distrital ò sus entes descentralizados nacionales, regionales ò distritales, con presencia institucional en la respectiva jurisdicción.

Que en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2006, Funciones Específicas del Alcalde Local – Funciones de Planeación, se establece:

- a) La creación y fortalecimiento del Banco de Programas y Proyectos Locales.

Que la Ley 1617 del 05 de febrero de 2013, Artículo 34. Los distritos estarán divididos en localidades, de acuerdo con las características sociales de sus habitantes, con homogeneidad relativa desde el punto de vista geográfico, social, cultural y económico.

Que en concordancia con lo estipulado en la Ley 1617 Artículo 48. Reuniones. Las Juntas Administradoras Locales se reunirán ordinariamente, por ejercicio propio, cuatro veces al año, así: el dos (2) de enero, el primero (1°) de mayo, el primero (1°) de agosto, y el primero (1°) de noviembre. Cada vez las sesiones durarán treinta (30) días prorrogables, a juicio de la misma Junta hasta por cinco (5) días más.

También se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local. En este evento sesionarán por el término que señale el alcalde y únicamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a la Junta Administradora Local de la Localidad del Sur Oriente del Distrito de Barranquilla a Veinte (20) Sesiones Extraordinarias entre los días 20 de junio hasta el 16 de Julio del presente año 2019.

ARTÍCULO 2°: ASUNTO, En las sesiones Extraordinarias la Junta Administradora Local se tratará el siguiente tema:

1. Análisis a la decisión de la Corte Constitucional de declarar inconstitucional las limitaciones que consagraba el Código Nacional de Policía para el consumo de sustancias alcohólicas y psicoactivas o prohibidas en el espacio público.
2. Estrategias y/o medidas para regular o controlar el uso de sustancias alcohólicas y psicoactivas en los espacios públicos de la Localidad Sur Oriente.

ARTÍCULO 3°: PUBLICAR, este Decreto en la Gaceta Distrital, de acuerdo con lo Estipulado en la Ley 1617 Artículo 51. Acuerdos y decretos locales. Los actos de las juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del distrito y el Artículo 21° del Acuerdo Distrital 017 de 2.002.

ARTÍCULO 4°: Este Decreto rige a partir de su expedición.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los 19 días del mes de junio de 2019

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO****RESOLUCIÓN No 019**
(28 AGOSTO de 2019)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTALA EL CONSEJO MÚSICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2019-2021”****EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias en especial las conferidas en el Artículo 70 de la Constitución Nacional, la Ley 397 de 1997, y el Decreto Distrital 0817 de 2011 y demás normas concordantes

Y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 70 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 –General de Cultura–, trata en el Título Cuarto de la gestión cultural, en el cual concreta una expresión de la participación, así como de la autonomía, pluralismo y democracia. En este aparte, la Ley contempla el Sistema Nacional de Cultura integrado por el conjunto de procesos, instancias y espacios de participación entre los cuales se encuentran los consejos de cultura de orden nacional, departamental, municipal y distrital. Con ellos se constituye un mecanismo de participación y un escenario de concertación que traslada y enriquece el ejercicio de hacer posible que la cultura sea fundamento de nacionalidad a partir de la conjugación de las perspectivas y visiones entre la sociedad civil y el Estado. Esta materia es reglamentada por el Decreto 1589 de 1998.

Que mediante el Decreto Distrital 0817 de 2011 se define que “El Sistema Distrital de Cultura reúne, articula y armoniza los escenarios y espacios de participación y coordinación del sector cultural del Distrito, cuyo objeto es promover el desarrollo cultural, fundado en la planeación, el diálogo y la concertación, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y el acceso equitativo a los procesos, bienes y a los servicios sectoriales en el Distrito de Barranquilla.”

Que en su artículo 4º, en el precitado Decreto se estableció que los Consejos Distritales de áreas artísticas y culturales hacen parte del Sistema Distrital de Cultura, los cuales “son escenarios para la concertación y el diálogo cultural, que apoyan en la asesoría, planificación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos que tengan pertinencia e impacto en el área correspondiente. Responden a la necesidad de impulsar y articular el desarrollo de lo artístico y cultural en el Distrito”, como se anunció en su artículo 9º.

Que el artículo 13 del mencionado decreto señala las funciones de los Consejos de áreas artísticas y Culturales las siguientes:

- Adoptar su propio reglamento y velar porque los integrantes del respectivo órgano lo cumplan.
- Cumplir con la asistencia a las reuniones.
- Orientar sus acciones hacia la promoción y el fortalecimiento del desarrollo cultural para el posicionamiento de Barranquilla como referente cultural de la Región Caribe.
- Elaborar el plan de acción, estableciendo las estrategias de implementación, control y evaluación.
- Participar en la asesoría para la definición y formulación de las políticas, planes, programas y proyectos que tengan impacto en la respectiva área.

- Someter a consideración de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo lineamientos para la asignación de presupuestos y el diseño de convocatorias y estímulos con destino a las áreas artísticas y culturales.
- Impulsar estudios de diagnóstico y evaluación que identifiquen el estado del área artística o cultural.
- Designar los representantes del respectivo órgano en las instancias y actividades en que sea requerida su participación.
- Apoyar la realización de las Asambleas Locales de Cultura.
- Implementar otros escenarios de participación, tales como foros, mesas de trabajo, entre otros, para informar al sector cultural sobre el trabajo del Consejo y para la convocatoria al diálogo sobre otros aspectos que considere pertinentes.
- Realizar reuniones interáreas según calendario concertado previamente.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital señala que la Asamblea está conformada por:

- Artistas, gestores, formadores, estudiantes, promotores, productores y creadores de la respectiva área artística o cultural.
- Representantes de instituciones de formación, estudio, investigación o pedagogía en el área artística o cultural respectiva.
- Miembros de organizaciones no gubernamentales, colectivos y/o asociaciones del área artística y cultural correspondiente.
- Representantes de los sectores de la producción, los bienes y servicios del área correspondiente.
- Personas vinculadas a colectivos, organizaciones y empresas de las correspondientes áreas.
- Aquellas consideraciones adicionales a las enunciadas propuestas por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo durante los eventos de elección de los respectivos Consejos de áreas artísticas y culturales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Realizar la instalación del Consejo Distrital del Área de **MÚSICA**, reconociendo a sus miembros de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 2. Las funciones del Consejo Distrital del Área de **MÚSICA** están reglamentadas en el Decreto que se encuentre vigente para el funcionamiento del Sistema Distrital de Cultura.

ARTÍCULO 3. Los miembros escogidos para hacer parte de esta instancia de participación ciudadana se encuentran registrados en el Acta 0006-2019, de la Elección del Consejo Distrital de **MÚSICA** para el Período 2019-2021, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Planeación Distrital; a la Oficina de Participación Ciudadana, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno; y a las áreas del Ministerio de Cultura que lo requieran.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSÉ JARAMILLO BUITRAGO
Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO****RESOLUCIÓN No 020**
(29 AGOSTO de 2019)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTALA EL CONSEJO DISTRITAL TEATRO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2019-2021”****EL SECRETARIO DISTRITAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**

En uso de sus facultades legales, reglamentarias en especial las conferidas en el Artículo 70 de la Constitución Nacional, la Ley 397 de 1997, y el Decreto Distrital 0817 de 2011 y demás normas concordantes

Y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 70 de la Constitución Política, la Ley 397 de 1997 –General de Cultura–, trata en el Título Cuarto de la gestión cultural, en el cual concreta una expresión de la participación, así como de la autonomía, pluralismo y democracia. En este aparte, la Ley contempla el Sistema Nacional de Cultura integrado por el conjunto de procesos, instancias y espacios de participación entre los cuales se encuentran los consejos de cultura de orden nacional, departamental, municipal y distrital. Con ellos se constituye un mecanismo de participación y un escenario de concertación que traslada y enriquece el ejercicio de hacer posible que la cultura sea fundamento de nacionalidad a partir de la conjugación de las perspectivas y visiones entre la sociedad civil y el Estado. Esta materia es reglamentada por el Decreto 1589 de 1998.

Que mediante el Decreto Distrital 0817 de 2011 se define que “El Sistema Distrital de Cultura reúne, articula y armoniza los escenarios y espacios de participación y coordinación del sector cultural del Distrito, cuyo objeto es promover el desarrollo cultural, fundado en la planeación, el diálogo y la concertación, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y el acceso equitativo a los procesos, bienes y a los servicios sectoriales en el Distrito de Barranquilla.”

Que en su artículo 4º, en el precitado Decreto se estableció que los Consejos Distritales de áreas artísticas y culturales hacen parte del Sistema Distrital de Cultura, los cuales “son escenarios para la concertación y el diálogo cultural, que apoyan en la asesoría, planificación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos que tengan pertinencia e impacto en el área correspondiente. Responden a la necesidad de impulsar y articular el desarrollo de lo artístico y cultural en el Distrito”, como se anunció en su artículo 9º.

Que el artículo 13 del mencionado decreto señala las funciones de los Consejos de áreas artísticas y Culturales las siguientes:

- Adoptar su propio reglamento y velar porque los integrantes del respectivo órgano lo cumplan.
- Cumplir con la asistencia a las reuniones.
- Orientar sus acciones hacia la promoción y el fortalecimiento del desarrollo cultural para el posicionamiento de Barranquilla como referente cultural de la Región Caribe.
- Elaborar el plan de acción, estableciendo las estrategias de implementación, control y evaluación.

- Participar en la asesoría para la definición y formulación de las políticas, planes, programas y proyectos que tengan impacto en la respectiva área.
- Someter a consideración de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo lineamientos para la asignación de presupuestos y el diseño de convocatorias y estímulos con destino a las áreas artísticas y culturales.
- Impulsar estudios de diagnóstico y evaluación que identifiquen el estado del área artística o cultural.
- Designar los representantes del respectivo órgano en las instancias y actividades en que sea requerida su participación.
- Apoyar la realización de las Asambleas Locales de Cultura.
- Implementar otros escenarios de participación, tales como foros, mesas de trabajo, entre otros, para informar al sector cultural sobre el trabajo del Consejo y para la convocatoria al diálogo sobre otros aspectos que considere pertinentes.
- Realizar reuniones interáreas según calendario concertado previamente.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital señala que la Asamblea está conformada por:

- Artistas, gestores, formadores, estudiantes, promotores, productores y creadores de la respectiva área artística o cultural.
- Representantes de instituciones de formación, estudio, investigación o pedagogía en el área artística o cultural respectiva.
- Miembros de organizaciones no gubernamentales, colectivos y/o asociaciones del área artística y cultural correspondiente.
- Representantes de los sectores de la producción, los bienes y servicios del área correspondiente.
- Personas vinculadas a colectivos, organizaciones y empresas de las correspondientes áreas.
- Aquellas consideraciones adicionales a las enunciadas propuestas por la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo durante los eventos de elección de los respectivos Consejos de áreas artísticas y culturales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Realizar la instalación del Consejo Distrital del Área de **TEATRO**, reconociendo a sus miembros de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

ARTÍCULO 2. Las funciones del Consejo Distrital del Área de **TEATRO** están reglamentadas en el Decreto que se encuentre vigente para el funcionamiento del Sistema Distrital de Cultura.



ARTÍCULO 3. Los miembros escogidos para hacer parte de esta instancia de participación ciudadana se encuentran registrados en el Acta 0005-2019, de la Elección del Consejo Distrital de **TEATRO** para el Período 2019-2021, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Planeación Distrital; a la Oficina de Participación Ciudadana, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno; y a las áreas del Ministerio de Cultura que lo requieran.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN JOSÉ JARAMILLO BUITRAGO

Secretario Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

